Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido de la fracción IV, recorriendo el actual a la siguiente que se crea, del artículo 205; se adiciona un tercer párrafo al artículo 211 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 213 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado del Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a la instalación cámaras de video en patrullas y uniformes**

Planteada por la **Diputada Rosa Nilda González Noriega**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Seguridad Pública.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la diputada Rosa Nilda González Noriega del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido de la fracción IV, recorriendo el actual a la siguiente que se crea, del artículo 205; se adiciona un tercer párrafo al artículo 211 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 213 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado del Coahuila de Zaragoza; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por su estrecha relación con el objetivo de la presente, vamos a retomar una parte de la exposición de motivos de la iniciativa que presentamos el día 01 de abril de este año, por la que se adiciona un párrafo a la fracción XLII del artículo 81 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; especialmente los párrafos siguientes:

Inicio de cita textual “El informe Falsas sospechas. Detenciones arbitrarias por la policía en México. 2017, de Amnistía Internacional, refiere lo siguiente:

En México las debilidades del sistema de justicia, leyes deficientes, la casi absoluta impunidad y la mala preparación de la policía son una mezcla peligrosa que hace que los arrestos y las detenciones arbitrarias sean una realidad cotidiana que abre la puerta a otras violaciones de derechos humanos persistentes en México, como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. Amnistía Internacional considera que la reducción en la arbitrariedad de las detenciones podría tener un impacto crucial para disminuir los casos de este tipo de violaciones a los derechos humanos.

Las detenciones en supuesta flagrancia no responden sólo a delitos cometidos, sino que constantemente son utilizadas de forma ilegítima en contra de cualquier persona, pero principalmente contra aquellas que se encuentran en situaciones históricas de discriminación. Amnistía Internacional está especialmente preocupada por los posibles escenarios discriminatorios en las detenciones de hombres jóvenes en situación de pobreza.

Las detenciones arbitrarias suelen quedar impunes, así como la mayoría de las violaciones de los derechos humanos y los delitos en México. La falta de una política pública firme y mecanismos eficientes implementados, para hacer frente a la crisis de derechos humanos e impunidad que atraviesa el país, agravan aún más la situación. Las autoridades deben tomar medidas urgentes para revertir esta realidad y evitar así que se sigan cometiendo violaciones a los derechos humanos…” Fin de la cita.

En varios estados de la República, y por mucho, las corporaciones de policías estatales, municipales y de las Fiscalías Generales encabezaron las listas negras de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, durante 2019, algunas entidades federativas como Sinaloa ofrecieron cifras record de varios miles de denuncias en un solo año (3800).

Y, lamento decir, que en todos los estados, especialmente del norte del país, y en aquellos que presentan altas incidencias de violencia y delitos, son los cuerpos de policía quienes ocupan por amplio margen las listas de violaciones a derechos humanos, Coahuila no es la excepción; Fuerza Coahuila, ahora Fuerza Civil, desde su existencia está al frente de las quejas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado, tanto en suma estatal como en reportes individuales por municipios. Antes apenas, en información que dio a conocer la CDHEC el 25 de febrero, pasaron a un dudoso segundo lugar; y decimos dudoso por que el informe revuelve a diversas instancias, y además no contabiliza los reportes por municipio.

El reporte señala que las quejas son por actos como ejercicio indebido de la función pública, detenciones arbitrarias, lesiones, extorsión y allanamiento de morada;..” Fin de la cita textual.

Y se deben añadir el sembrado de pruebas incriminatorias, especialmente drogas, medida muy socorrida usada por todos los cuerpos de policías, con objeto de chantajear financieramente al detenido y a sus familiares. O, para cumplir con las cifras de arrestos.

Tortura, Abuso Sexual, Privación Ilegal de la Libertad y Robo de Dinero y Bienes forman parte también de los abusos cometidos por los policías.

El documento denominado: FALSAS SOSPECHAS, DETENCIONES ARBITRARIAS POR LA POLICÍA EN MÉXICO, publicado por Amnistía Internacional en 2017, refiere lo siguiente:

Inicio de cita textual“ Las detenciones arbitrarias en México son cotidianas y son muy frecuentemente el punto de partida de graves y persistentes violaciones de los derechos humanos en el país, tales como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. El estudio de las detenciones arbitrarias e ilegales —una forma de privación de la libertad que puede ocurrir en contra de cualquier persona— nos ayuda a comprender y analizar las condiciones en las que se dan éstas y otras violaciones a los derechos humanos. Amnistía Internacional investigó la forma en la que ocurren los arrestos1 llevados a cabo por los cuerpos de policía en México, en específico, cuando las autoridades alegan que arrestaron a la persona en flagrancia; es decir, en el momento en el que se estaba cometiendo un delito. La investigación de Amnistía Internacional encontró que, en México, los arrestos a las personas que supuestamente estaban cometiendo un delito al ser aprendidas no suelen funcionar como una respuesta auténtica para enfrentar los delitos cometidos en el país, sino que son utilizados por las autoridades de forma ilegal, principalmente contra aquellas personas que enfrentan situaciones históricas de discriminación, con una preocupante afectación a hombres jóvenes que viven en pobreza.

…

Las razones que Amnistía Internacional encontró sobre las detenciones cotidianas y arbitrarias de la policía de distintas corporaciones son: la extorsión a quienes detienen, los pagos de terceras personas para detener a alguien, la realización de detenciones políticamente motivadas (por ejemplo, de participantes en movimientos sociales o personas defensoras de los derechos humanos), la detención de personas por un delito menor —que muchas veces no se cometió— para investigarlas por algún otro delito, o para sembrar evidencia y así no tener que investigar auténticamente los delitos que sí se llevan a cabo.

…

Cualquier persona detenida tiene una serie de derechos para protegerla de abusos, entre ellos, el ser informada inmediatamente y con detalle del motivo de la detención y de los derechos que la asisten, poder contar con asesoría y representación legal desde que ocurre el arresto, y poder informar a su familia o allegados de su situación. Asimismo, bajo derecho nacional e internacional, debe conocer qué autoridad la está privando de su libertad, y su detención debe quedar inmediatamente registrada. Estos derechos no siempre son respetados por las y los agentes de policía en México. Y, en el caso particular de esta investigación, la mayoría de estos derechos no fueron respetados en los casos documentados.

La policía tiene la obligación legal de llevar sin demora a la persona detenida ante la autoridad correspondiente, pero en la práctica subsisten tardanzas injustificadas, que frecuentemente son usadas para sembrar evidencias o para coaccionar a las personas detenidas para que confiesen delitos, incluso mediante tortura u otros malos tratos.

Cuando la policía deja a la persona detenida en custodia de otra autoridad, como el Ministerio Público, está obligada legalmente a entregar un informe con suficiente información para determinar las razones y circunstancias de la detención. Sin embargo, estos documentos suelen tener errores sustanciales, hechos falsos y otros problemas serios, como el que no siempre son elaborados y firmados por quienes realmente participaron en la detención, tal como lo ordena la ley mexicana, sino por otras personas que no tuvieron participación en el arresto.

En México no hay regulaciones claras sobre el uso de la fuerza y la mayoría de las corporaciones policiales carecen de normas al respecto. Esta ausencia de normatividad afecta el comportamiento policial y es una causa adicional de preocupación para la organización, ya que las detenciones arbitrarias comúnmente involucran el uso ilegal o excesivo de la fuerza…” Fin de la cita.

**El Uso de Cámaras de Video en Vivo en patrullas y uniformes y sus efectos**

En diversos países se ha optado, como una de tantas medidas para frenar el abuso de autoridad y la corrupción policiaca, el uso de cámaras de video en los uniformes de los oficiales, en las patrullas, y en el caso de los grupos especiales, también conocidos como de reacción o de asalto, en sus cascos.

El uso de estos dispositivos inhibe al agente de realizar conductas como:

Abuso de autoridad.

Uso indebido de fuerza letal.

Extorsión

Tortura. Y;

Sembrado de pruebas.

Otra de las grandes ventajas de las cámaras de video en patrullas y uniformes, es que se impide, en muchos casos, la desaparición forzada de personas cometidas por agentes del orden; y las “ejecuciones extrajudiciales”, tan comunes en México.

También aportan otros múltiples beneficios tanto a las autoridades como a los detenidos; y cito:

Beneficios para los detenidos:

I.- Una defensa adecuada y precisa sobre los hechos en torno a la detención.

II.- Evitar el sembrado de pruebas.

III.- El respeto a sus derechos humanos y procesales durante la detención.

Beneficios para las autoridades:

I.- Arrestos soportados en forma legítima, que impidan la liberación posterior e inmediata de los detenidos por violaciones al debido proceso, a la cadena de custodia de evidencias o, a los derechos humanos.

II.- Recopilación eficiente de evidencias.

III.- Credibilidad para las fuerzas del orden.

IV.- Protegerse y en su caso, acreditar las agresiones y amenazas de los detenidos y demás personas en su entorno.

Asimismo, el Estado se ahorra costosos, tortuosos y largos procesos de investigación por violaciones a derechos humanos cometidas por los policías.

**Derecho Comparado**

Analizamos las leyes de seguridad pública de 22 entidades federativas, encontrando lo siguiente:

Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua

*ARTÍCULO 15. La Corporación de Tránsito y /o Vialidad estará integrada por los comandantes y oficiales, siendo sus obligaciones generales las siguientes:*

*I…*

*…*

*IX. Portar durante toda su jornada, adherida a su uniforme, la videocámara portátil que le sea asignada.*

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos

*Artículo 127.- Para los fines anteriores, las instituciones de seguridad pública podrán instalar y operar en lugares públicos, así como en vehículos oficiales debidamente identificados, cámaras de circuito cerrado de televisión con propósitos de vigilancia y control de tránsito.*

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

Artículo 58…

*Las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales.*

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz

*Artículo 64. Cuando el elemento cuente en su equipo personal, o en los vehículos en los que preste el servicio, con cámaras que graban audio y vídeo automáticamente, deberá hacer uso de las mismas, en toda interacción que tenga con las personas o en la participación de hechos propios del servicio o detenciones en flagrancia, deberá señalar que está grabando.*

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el contenido de la fracción IV, recorriendo el actual a la siguiente que se crea, del artículo 205; se adiciona un tercer párrafo al artículo 211 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 213 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 205…**

**I a la III.**

**IV.- Equipos de video grabación instalados en las unidades automotrices oficiales y en los uniformes de los agentes que integran las instituciones de seguridad pública; así como la información contenida en ellos.**

**V. Demás información y bases de datos que determinen los lineamientos del Centro Nacional y por acuerdo del Consejo Estatal.**

**….**

**Artículo 211…**

**Segundo párrafo…**

**Eliminar, modificar o alterar sin autorización el contenido de los equipos de video grabación y fotografía de las corporaciones de seguridad pública importará sanciones penales y administrativas para los responsables.**

**Apagar, inhabilitar o dañar las cámaras de video instaladas en las unidades automotrices oficiales y en los uniformes de los agentes ameritará la suspensión inmediata de los responsables y las sanciones a que haya lugar de acuerdo a las investigaciones correspondientes.**

**…**

**Artículo 213….**

**Párrafos segundo y tercero…**

**Todos los policías deberán portar cámaras de video con audio en sus uniformes y en las unidades automotrices que les sean asignadas, las cuales grabarán en tiempo real sus actuaciones.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 06 de mayo de 2020

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ

DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE

**8**